

ACCIÓN DE TUTELA

Señor(a)
JUEZ DE REPARTO
Cali - Valle

REF: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Rodolfo Zuluaga González

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación – Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre)

DERECHOS VULNERADOS: Debido proceso administrativo, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de méritos.

Yo, **RODOLFO ZULUAGA GONZÁLEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para la protección de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** (art. 29 C.P.), **IGUALDAD** (art. 13 C.P.), **TRABAJO** (art. 25 C.P.) y **ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS** (art. 125 C.P.), los cuales considero vulnerados por las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Me inscribí al **Concurso de Méritos FGN 2024**, convocado mediante el **Acuerdo 001 de 2025**, para el empleo **Asistente de Fiscal IV**, OPECE: I-201-M-01-(250), modalidad ingreso.
2. Superé la etapa de **Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)** y las pruebas escritas de carácter eliminatorio, quedando habilitado para la **Prueba de Valoración de Antecedentes (VA)**.
3. En la etapa de inscripciones cargué oportunamente, a través del sistema **SIDCA3**, la documentación destinada a acreditar **experiencia adicional al requisito mínimo**, correspondiente a experiencia laboral relacionada con funciones de investigación penal y judicial.
4. Dentro de dicha documentación aporté **certificación de experiencia laboral en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS**, desempeñando funciones de investigación, recolección y análisis de información, elaboración de informes investigativos, verificación de datos y

apoyo a actividades propias de investigación criminal, por su naturaleza funcional y misional con las funciones del cargo de **Asistente de Fiscal IV**.

5. La experiencia acreditada en el DAS corresponde al período comprendido entre el **9 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2011**, equivalente a once (11) años, un (1) mes y veintidós (22) días.

11. Dicho argumento no se encuentra previsto en el Acuerdo 001 de 2025 ni en la Guía de Valoración de Antecedentes, configurándose la imposición de requisitos no reglados, en abierta vulneración del principio de legalidad, toda vez que en la certificación indica que en el mencionado periodo del **9 de noviembre de 2000 y el 31 de diciembre de 2011**, abstente el cargo de detective y se describieron las funciones del cargo, las cuales con compatibles con la aspiración al cargo de la convocatoria.

12. Con estas decisiones, las entidades accionadas **desconocen las reglas del concurso**, afectan mi puntaje en una prueba que representa el **30 % del total**, alteran el principio del mérito y vulneran de manera directa mis derechos fundamentales.

13. El siguientes es el cuadro de valoración de antecedentes

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	45	[8 años o más]	20
[10 a 15 años)	35	[5 y 8 años)	15
[8 a 10 años)	30	[3 y 5 años)	10
[6 a 8 años)	25	[1 y 3 años)	5
[4 a 6 años)	20	De 1 mes a un (1) año	3
[2 a 4 años)	15		
[1 a 2 años)	10		
De 1 mes a un (1) año	5		

14. En efecto, al accionante se le asignaron cincuenta (50) puntos en la Prueba de Valoración de Antecedentes; sin embargo, de haberse valorado correctamente la totalidad de la experiencia acreditada —veinte (20) años, cinco (5) meses y catorce (14) días— esta debía acumularse como experiencia relacionada hasta el tope de quince (15) años, reconociendo el excedente como experiencia laboral general, lo que implicaba la asignación de sesenta (60) puntos y no el puntaje finalmente otorgado. **así**

Experiencia relacionada	15 años	Puntaje 45
Experiencia laboral	5 años y cinco meses	Puntaje 15

El total del puntaje seria 60 puntos, en vez de los 50 puntos asignados

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al **debido proceso administrativo**
- Derecho a la **igualdad**
- Derecho al **trabajo**
- Derecho de **acceso a cargos públicos por concurso de méritos**

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIA

1. Concurso de méritos y principio de legalidad

“La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos..” Corte Constitucional, SU-913 de 2009.

2. Experiencia relacionada: criterio funcional

En el marco de los concursos de méritos, la experiencia relacionada no se define a partir de la denominación formal del cargo ni de la entidad en la que se haya prestado el servicio, sino de la conexidad material y funcional entre las actividades efectivamente desarrolladas y las funciones propias del empleo a proveer. Así lo dispone el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, al establecer que la experiencia relacionada es aquella adquirida en el ejercicio de empleos o actividades cuyas funciones sean similares a las del cargo convocado.

En concordancia con dicha regulación, la jurisprudencia administrativa ha precisado que, en la valoración de antecedentes, la administración debe privilegiar el análisis material de las funciones acreditadas y abstenerse de aplicar interpretaciones restrictivas o meramente formales que conduzcan al desconocimiento de experiencia laboral real y objetivamente verificable, en respeto del principio del mérito y del debido proceso administrativo.

3. Desconocimiento del concepto constitucional de experiencia relacionada y vulneración del principio de mérito

En el presente caso, la decisión de las entidades accionadas de no reconocer como experiencia relacionada la desempeñada por el accionante como detective del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS vulnera de manera directa el derecho fundamental al debido proceso administrativo, el principio de igualdad y el derecho de acceso a cargos públicos por mérito, al desconocer el concepto legal de experiencia relacionada y aplicar una interpretación restrictiva carente de sustento funcional.

De conformidad con la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, la experiencia relacionada no exige identidad en la denominación del empleo ni pertenencia a una misma entidad, sino afinidad funcional, misional o material entre las funciones desempeñadas y las propias del cargo al que se aspira, criterio que se desprende directamente del principio constitucional del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución Política.

El cargo de Asistente de Fiscal IV, conforme al Manual Específico de Funciones y Requisitos de la Fiscalía General de la Nación, comporta actividades de apoyo directo a la investigación penal, análisis y verificación de información, elaboración de informes investigativos y coordinación con dependencias de policía judicial. A su vez, se acreditó mediante certificación oficial expedida por el Archivo General de la Nación que el accionante desempeñó durante más de once (11) años funciones como detective del DAS, las cuales comprendieron investigación criminal, recolección y análisis de información, elaboración de informes investigativos, ejercicio de funciones de policía judicial y apoyo a autoridades judiciales, conforme a lo previsto en el Decreto 512 de 1989 y en las normas procesales penales vigentes.

La Sección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido que, en los concursos de méritos, la administración no puede excluir ni desmejorar la situación de un aspirante con fundamento en criterios meramente formales cuando de las certificaciones aportadas se desprende que las funciones desempeñadas guardan una coincidencia material con las exigidas para el cargo, pues ello vulnera los derechos al debido proceso y a la igualdad (Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B, rad. 25000-23-15-000-2011-02706-01).

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha reiterado que las reglas del concurso constituyen norma obligatoria tanto para la administración como para los participantes, por lo cual no es posible introducir criterios de valoración no previstos en la convocatoria ni en los instrumentos que la desarrollan, so pena de desconocer el principio de legalidad y el mérito como eje del acceso a la función pública (Corte Constitucional, SU-913 de 2009).

En el caso concreto, las entidades accionadas desconocieron experiencia relacionada válidamente acreditada, bajo argumentos no contemplados en el Acuerdo 001 de 2025 ni en la Guía de Valoración de Antecedentes, afectando

el puntaje del accionante en una prueba determinante del concurso y alterando de manera sustancial el principio de mérito.

4. Falta de doble instancia y recurso efectivo

Finalmente, debe resaltarse que la reclamación presentada por el accionante constituyó el único mecanismo de defensa previsto dentro del concurso, fue resuelta por la misma autoridad que adoptó la decisión inicial y no admitió impugnación ni revisión por una instancia funcional o jerárquicamente distinta. Esta circunstancia privó al accionante de un recurso efectivo, vació el contenido esencial del derecho de defensa y convirtió el trámite de reclamación en un mecanismo meramente formal, en contravía del debido proceso administrativo (art. 29 CP), de los principios que rigen la función administrativa (art. 209 CP) y de la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas (art. 228 CP), lo que refuerza la procedencia de la acción de tutela como mecanismo constitucional idóneo para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados

IV. ANEXO COMPARATIVO

Cuadro comparativo de funciones – Experiencia relacionada

Cuadro comparativo de funciones – Experiencia relacionada

Funciones Asistente de Fiscal IV (FGN)	Funciones desempeñadas como Detective del DAS	Conexidad funcional
Apoyo a fiscales en investigaciones penales	Investigación criminal y de inteligencia	Investigación penal
Análisis y verificación de información	Recolección, análisis y verificación de información	Análisis probatorio
Elaboración de documentos e informes	Elaboración de informes investigativos	Producción de insumos procesales
Apoyo en actuaciones judiciales	Apoyo a autoridades judiciales	Función judicial
Coordinación con policía judicial	Ejercicio de funciones de policía judicial	Policía judicial
Apoyo en programas metodológicos	Planeación y ejecución de actividades investigativas	Metodología investigativa

Conclusión del Anexo

Las funciones desempeñadas por como detective del Departamento Administrativo de Seguridad – DAS presentan una correspondencia material y funcional directa con las funciones propias del cargo de Asistente de Fiscal IV, lo que permite calificarlas jurídicamente como experiencia relacionada, conforme a la Ley 909 de 2004 y a la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional y el decreto 1083 de 2015 Art. 2.2.2.3.7 Experiencia. ,”**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”...

V. PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela resulta procedente de manera excepcional, pese a la existencia de medios ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por cuanto dichos mecanismos **no son idóneos ni eficaces** para la protección oportuna de los derechos fundamentales invocados, dadas las particularidades del caso concreto.

En efecto, el concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación se encuentra en curso y la decisión que negó el reconocimiento de experiencia relacionada produjo **efectos actuales, definitivos y excluyentes**, al incidir directamente en la conformación de la lista de elegibles y en la ubicación relativa del accionante dentro del orden de mérito. En este escenario, acudir a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho implicaría permitir la **consolidación del daño**, pues una eventual decisión judicial se produciría cuando el proceso de selección ya se haya agotado, tornándose inane la protección de los derechos fundamentales comprometidos.

Adicionalmente, la reclamación presentada por el accionante constituyó el **único mecanismo de defensa previsto dentro del concurso**, fue resuelta por la misma autoridad que adoptó la decisión inicial y **no admitió impugnación ni revisión por una instancia funcional o jerárquicamente distinta**, lo que privó al accionante de un recurso efectivo para controvertir una decisión definitiva que afectó sustancialmente su situación jurídica. Esta circunstancia vació el contenido esencial del derecho de defensa y del debido proceso administrativo, y configura un escenario de indefensión material que habilita la intervención del juez constitucional.

La Corte Constitucional ha reconocido que, en materia de concursos de méritos, la acción de tutela procede de manera excepcional cuando se advierte la vulneración de derechos fundamentales y los medios ordinarios de defensa judicial no resultan eficaces para evitar un perjuicio irremediable, particularmente cuando las decisiones cuestionadas inciden de forma directa en la conformación de la lista de elegibles y en el acceso efectivo a cargos públicos por mérito (SU-913 de 2009).

En el caso concreto, el perjuicio es **cierto, grave, actual e inminente**, pues de no adoptarse una medida inmediata, el accionante quedará definitivamente relegado en el orden de elegibilidad y perderá la posibilidad real de participar en igualdad de condiciones en la audiencia pública de escogencia territorial, conforme al procedimiento establecido en la convocatoria. Una vez organizada y ejecutada la lista de elegibles, el daño causado sería **irreversible**, lo que hace procedente la acción de tutela como mecanismo constitucional idóneo para la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados.

VI. PERJUICIO IRREMEDIABLE

La indebida valoración de mi experiencia acreditada desconoce que la sumatoria del tiempo servido en el DAS y en la Fiscalía General de la Nación supera ampliamente el tope máximo de quince (15) años de experiencia relacionada, razón por la cual tengo derecho al reconocimiento del puntaje máximo en dicho factor.

La omisión de este reconocimiento disminuye injustificadamente mi puntaje en una prueba que representa el 30 % del total del concurso, altera mi posición frente a otros aspirantes y configura un perjuicio grave, cierto e irreversible, debido a que quedaría por fuera de los 250 cargos a proveer y en caso de tener la debida valoración, quedaría dentro de los 250 cargos ofertado.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho que, previa verificación de los presupuestos de procedencia de la acción de tutela, se sirva:

Primera: Amparar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por mérito, vulnerados con ocasión de la indebida valoración de la experiencia laboral del accionante dentro del concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Asistente de Fiscal IV.

Segunda: Ordenar a la Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 —integrada por la Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S.— que **dejen sin efectos**, exclusivamente respecto del accionante, la valoración de antecedentes publicada y confirmada mediante respuesta a la reclamación VA202511000001953.

Tercera. Ordenar a las entidades accionadas que, dentro del término que fije el despacho, **realicen una nueva valoración de la experiencia laboral del**

accionante, aplicando criterios funcionales y materiales, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y con las reglas establecidas en la convocatoria, teniendo en cuenta las funciones efectivamente desempeñadas por el accionante como detective del extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y en la Fiscalía General de la Nación.

Cuarta: Como consecuencia de lo anterior, ordenar a las entidades accionadas que **reliquiden el puntaje del accionante en la Prueba de Valoración de Antecedentes**, asignando el puntaje que corresponda conforme a la nueva valoración efectuada y a las reglas del concurso.

Quinta: Ordenar que, en caso de resultar procedente conforme al nuevo puntaje, se **actualice la ubicación del accionante en el orden de elegibilidad**, garantizando su participación en igualdad de condiciones en las etapas subsiguientes del concurso, incluida la audiencia pública de escogencia territorial.

Sexta.: Disponer que las anteriores órdenes se cumplan **antes de la consolidación definitiva de la lista de elegibles**, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

VII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito se decrete MEDIDA PROVISIONAL, ordenando a las entidades accionadas abstenerse de conformar o ejecutar la lista de elegibles respecto de mi inscripción, hasta tanto se decida de fondo la presente acción, con el fin de evitar la consumación del perjuicio irremediable.

VIII. PRUEBAS

- 1 **Copia de la reclamación administrativa presentada** contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes y **respuesta emitida mediante radicado VA202511000001953**, en la cual se negó el reconocimiento de la experiencia laboral adquirida en el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, sin posibilidad de impugnación o revisión por una instancia distinta.
- 2 **Acuerdo 001 de 2025 y Guía de Valoración de Antecedentes** del Concurso de Méritos FGN 2024, mediante los cuales se acreditan las reglas obligatorias del concurso y la inexistencia de los requisitos adicionales exigidos por las entidades accionadas para valorar la experiencia laboral.
- 3 **Certificación laboral expedida por el Archivo General de la Nación**, correspondiente al tiempo laborado por el accionante en el extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, en la cual constan el

cargo desempeñado, el período exacto de vinculación y las funciones desarrolladas, documento público no controvertido ni tachado de falso.

- 4 **Manual Específico de Funciones y Requisitos del cargo de Asistente de Fiscal IV** de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de demostrar la conexidad material, funcional y misional entre las funciones propias del cargo convocado y aquellas desarrolladas por el accionante en el DAS y en la Fiscalía General de la Nación.
- 5 **Certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación**, que acredita el tiempo de servicio del accionante desde el 1 de enero de 2012 hasta la fecha de cierre de inscripciones del concurso, así como las funciones desempeñadas.
- 6 **Copia de la cédula de ciudadanía del accionante**, para efectos de identificación.

- 1. Reclamación administrativa y respuesta Radicado VA202511000001953.
- 2. Acuerdo 001 de 2025 y Guía de Valoración de Antecedentes.
- 3. Manual de Funciones del Cargo de Asistente de Fiscal IV
- 4. Certificación laboral y funciones del DAS.
- 5. Fotocopia de cedula de ciudadanía

IX. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos**.

X. NOTIFICACIONES

La parte accionada podrá ser notificada en el correo de notificaciones judiciales: Fiscalía General de la Nación – Sede Administrativa, Bogotá D.C.

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
juridicanotificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 – Dirección registrada en el contrato de ejecución del concurso. - Talento Humano - Gestión S.A.S.
infosidca3@unilibre.edu.co

Universidad Libre de Colombia – Sede Principal, Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

RODOLFO ZULUAGA GONZÁLEZ